



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

INFORME ABREVIADO

“ATRAVIESO ESTERO CHANCO”

DFZ-2025-2648-X-SRCA

	Nombre	Firma
Aprobado	Ivonne Mansilla Gómez	
Elaborado	Leonardo Saavedra Rodríguez	



1.- ANTECEDENTES GENERALES.

Tipo de actividad (Denuncia – Oficio – Autodenuncia – Otro)	Denuncia
Oficio Conductor	Oficio N°93497 de Cámara de Diputados
Expediente de denuncia	-----
Nombre Unidad Fiscalizable:	Atravieso estero Chanco (Figura 1)
Comuna/Región	San Pablo / Región de Los Lagos
Dirección	Sector Chanco, Km 36, Ruta UV-815, sector Rulo, s/n
Fecha de inspección/Constatación de hechos:	26 de febrero de 2025
Nombre del Titular de la UF	VISTA HERMOSA INVERSIONES FORESTALES SPA. (en adelante la “Forestal”).
RUT del Titular	77.346.369-7
Dirección del Titular	Costanera Sur 2730, Torre B 2201, Las Condes
E-mail del titular	rafael.ide@vistaforestal.com

2.- REVISIÓN DOCUMENTAL.

Nombre del documento revisado	Origen/Fuente del documento	Observaciones
Oficio N°93497, de 31.01.2025	Cámara de Diputados	Informa denuncia por afectación de estero Chanco. (Anexo 1).

3.- HECHOS.

I. Los hechos denunciados:

El contexto de la denuncia, está asociado los siguientes hechos contra la Forestal:

- Intervención de un tramo del estero Chanco (coordenadas: -40.405491883969155, -73.30937084465269) para el ingreso y tránsito de camiones, dado que existía un puente con capacidad para 4 toneladas, actualmente inoperativo.
- Los dirigentes de comunidades indígenas de los sectores de Chanco, Quilquilco, Lololhue y Cantiamo, indican que dicha intervención les afecta de manera directa aguas arriba y abajo, ya que existen derechos de agua en el estero.

II. Inspección 26.02.2025.

- a. Se realizó fiscalización por oficio, donde además participó funcionaria de la Dirección General de Aguas (DGA), Región de Los Lagos, con quien se ingresó al predio, siendo acompañados además por los señores Jaime Epuyao, Jefe de área de la Forestal, y Jorge Hernández, Guardaparque, a quien se les informó el objeto de la fiscalización asociado a la citada denuncia.
- b. En el lugar, se observó un atravesio (obra), sobre el cauce llamado estero Chanco, el que contiene aguas semi-estancadas, de color plomizo y baja transparencia.
- c. La obra consiste en un tubo, de 1.000 mm de diámetro, y 12 m de largo, por donde se observa escurrimiento de las aguas del estero. Sobre el tubo, existe una cubierta de material terrígeno, el que se visualiza reforzado con troncos de madera (eucalipto).



- d. Se indica por el titular, que el estero divide el predio de la Forestal con un particular (se desconoce el nombre del propietario).
- e. Titular informó que el atravieso fue instalado a comienzos de febrero de 2025, para facilitar el movimiento de camiones de transporte de madera, y además para el tránsito de personas.
- f. Finalmente el titular señaló que dicha obra es temporal (hasta fines de marzo), y luego de ello se extraerá si la autoridad lo exige, dado que no tiene permisos de la DGA.

(Anexo 2)

4.- HECHOS CONSTATADOS Y ANÁLISIS DE TIPOLOGÍA DE INGRESO AL SEIA.

En el presente apartado de análisis, se describen las Tipologías que podrían ser aplicables a las obras ejecutadas en los humedales.

I. Artículo 8º Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (“LBGMA”):

“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley (...”).

Tipología a.4).

1. En base a lo establecido en el Art. 10 de la “LBGMA”, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al “SEIA”, son los siguientes:

a) Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas, presas, drenaje, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas;
(Énfasis agregado).

2. Por cuanto a la letra a) del Artículo 3º del R-SEIA, cita que deben someterse al “SEIA”, los siguientes proyectos y actividades:

a) Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas.

*Presas, drenajes, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas, incluyendo a los glaciares que se encuentren incorporados como tales en un inventario Público a cargo de la Dirección General de Aguas. Se entenderá que estos proyectos o actividades **son significativos** cuando se trate de:*
(...)

a.4) Defensa o alteración de un cuerpo o curso de aguas continentales, tal que se movilice una cantidad igual o superior a cincuenta mil metros cúbicos de material (50.000 m³), tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, o cien mil metros cúbicos (100.000 m³), tratándose de las Regiones de Valparaíso a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago.

Se entenderá por defensa o alteración aquellas obras de regularización o protección de las riberas de estos cuerpos o cursos, o actividades que impliquen un cambio de trazado de su cauce, o la modificación artificial de su sección transversal, todas de modo permanente.

La alteración del lecho del curso o cuerpo de agua y de su ribera dentro de la sección que haya sido declarada área preferencial para la pesca recreativa deberá someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, independiente de la cantidad de material movilizado.

(Énfasis agregado).



- En este sentido, al momento de la inspección ambiental, se observó una obra de 12 m de largo, sobre el estero Chanco, donde no se observó un cambio de trazado de este, y además se visualizó escurrimiento constante de agua (Fotografías 1 al 6).
- A mayor abundamiento, dadas las características de bajo caudal y escasa transparencia, dicho curso de agua no ha sido declarada área preferencial para la pesca recreativa
- Se concluye que **NO existen indicios para configurar la causal de ingreso de la Tipología a.4)**, dado que no se observó un cambio de trazado del estero, se observó continuo escurrimiento de agua, y además no ha sido declarada área preferencial para la pesca recreativa.

II. Tipología p).

1. En relación a lo fijado en el Art. 10 de la “LBGMA”, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al “SEIA”, son los siguientes:
p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, humedales urbanos o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.
(Énfasis agregado).
2. Por su parte, la letra p) del Artículo 3° del R-SEIA, establece que deben someterse al “SEIA” los siguientes proyectos y actividades:
p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.
(Énfasis agregado).
3. En complemento a lo anterior, para dar aplicabilidad al artículo 10 letra p) de la Ley, la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), dictó el **ORD. N° 130844** del 22 de mayo de 2013, el cual estableció los lineamientos que definen el ingreso de un proyecto o actividad al SEIA. En específico el punto 2 de la minuta técnica, señala que ni la Ley N° 19.300, ni el R-SEIA definen que debe entenderse por “áreas colocadas bajo protección oficial”, sin embargo, el mismo concepto permite identificar los elementos que lo definen, a saber:
 - a) Área: debe tratarse de un espacio geográfico delimitado, idealmente de manera georreferenciada y constar en el acto formal declaratorio del área.
 - b) Declaración Oficial: debe existir un acto formal emanado de la autoridad competente al efecto, en virtud del cual se somete determinada área a un régimen de protección.
 - c) Objeto de protección: la declaración respectiva debe responder, directa o indirectamente, a un objetivo de protección ambiental, teniendo presente el concepto amplio de medio ambiente, inclusive de elementos naturales y artificiales.
4. A continuación, el instructivo antes individualizado, identifica dentro de las áreas colocadas bajo protección oficial para los efectos del SEIA, entre otras categorías, a los **Humedales de importancia internacional**, y por ende, estas tendrán carácter de áreas protegidas, para efectos del SEIA y del Art. 11 literal d), de la Ley 19.300.
- Cabe mencionar que la UF se encuentra a los **24,8 km**. (en línea recta) del humedal urbano denominado “Sistema de humedales Ovejería”, y a **12,5 km** del sitio prioritario “Cordillera de la Costa” (Figura 2 A).
5. Por lo anterior, se concluye que **NO existen indicios para configurar la causal de ingreso de la Tipología p)**, toda vez que no se encuentran áreas protegidas cercanas, para efectos del SEIA.



III. Tipología s).

1. En base a lo establecido en el Art. 10 de la “LGBMA”, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al “SEIA”, son los siguientes:

s) Ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y riparia, la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie.

2. A mayor abundamiento, el D.S. MMA N°15 de 2020, que establece el reglamento de la Ley N° 21.202, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos, establece en su artículo 1º los criterios mínimos para la sustentabilidad de los humedales urbanos, para el resguardo de sus características ecológicas y su funcionamiento, y la mantención del régimen hidrológico, tanto superficial como subterráneo, integrando las dimensiones sociales, económicas y ambientales.

Además en el artículo 3º, señala que: “*A fin de resguardar las características ecológicas de los humedales urbanos y su funcionamiento, mantener su régimen hidrológico tanto superficial como subterráneo, y velar por su uso racional, se establecen los siguientes criterios mínimos:*

a) Criterios mínimos que permiten resguardar las características ecológicas y el funcionamiento de los humedales urbanos:

i. Conservación, protección y/o restauración de las características ecológicas del humedal. Se deberá propender a la mantención y/o restauración, según corresponda, de los componentes abióticos y bióticos del humedal, su composición, estructura y funcionamiento. Lo anterior, considerando acciones para mantener y/o recuperar las características ecológicas del humedal, controlar las amenazas físicas, químicas y biológicas que puedan perturbar las mismas, con énfasis en la preservación de las especies de flora y fauna amenazadas; así como el monitoreo de la efectividad de las medidas implementadas”.

3. De lo anterior, y como se ha planteado, el área intervenida se encuentra a los **24,8 km.** (en línea recta) del humedal urbano denominado “Sistema de humedales Ovejería” (Figura 2 B).
4. Finalmente, se concluye que **NO existen indicios para configurar la causal de ingreso de la Tipología s)**, toda vez que no se encuentran humedales colindantes, para efectos del SEIA.

5.- CONCLUSIONES.

Los resultados de las actividades de fiscalización, permitieron concluir lo siguiente:

- En relación a lo constatado en inspección ambiental, la Forestal construyó una obra sobre el estero Chanco de 12 m de longitud, no contando con los permisos sectoriales emitidos por la DGA.
- No se observan humedales urbanos declarados cercanos a la UF.
- La zona intervenida, no se considera dentro de las tipologías de ingreso fijadas en el literales a.4), p) y s) del R-SEIA.



6.- ANEXOS.

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Ord. N°93497/2025
2	Acta de fiscalización 26.02.2025





Figura 1.

Fecha: -----

Descripción: Ubicación de la obra en el estero Chanco (Fuente: Elaboración propia en base Google Earth - 2023).



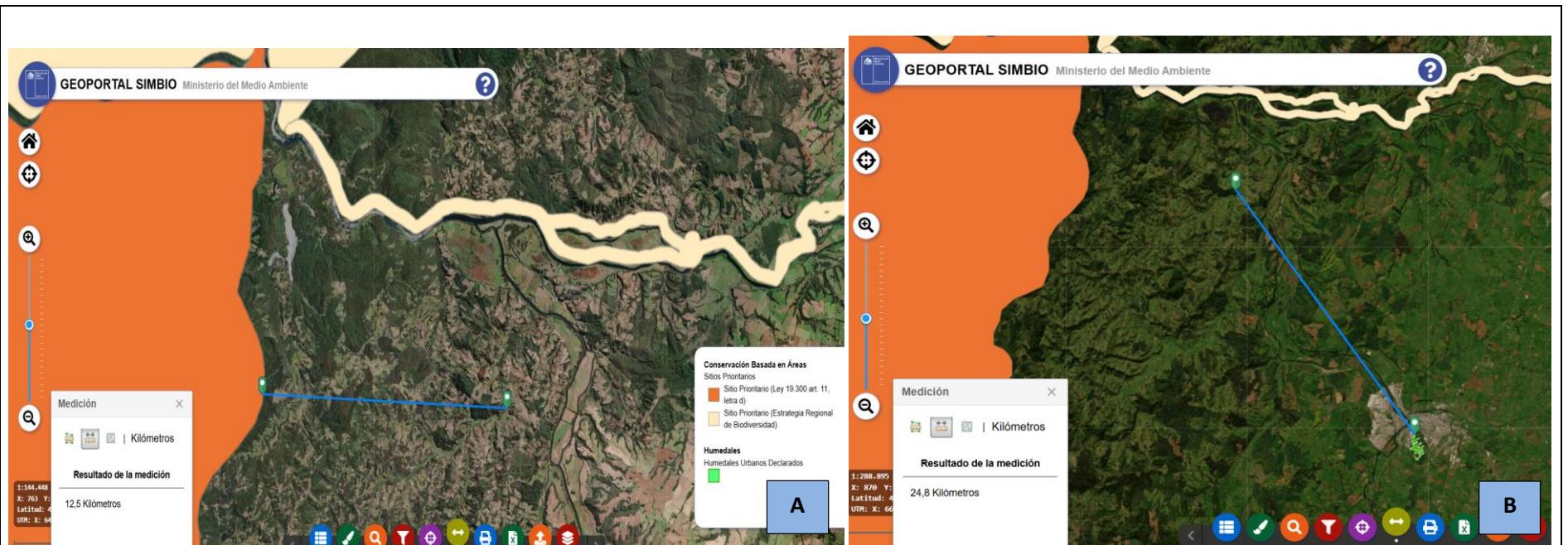


Figura 2.

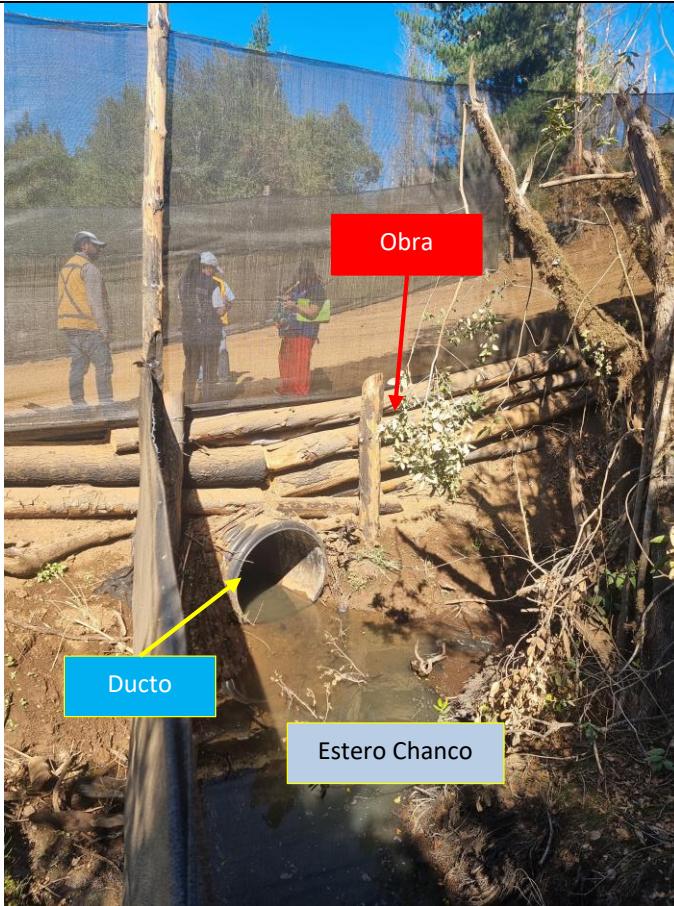
Fecha: -----

Descripción del medio de prueba: A). Distancia de la UF al sitio prioritario “Cordillera de la Costa”, en unos 12,5 km. B). Distancia desde la UF al humedal urbano “Sistema de Humedales Ovejería”, cercano a los 24,8 km. (Fuente: Elaboración propia en base Geoportal SIMBIO del MMA).



	
<p>Fotografía 1. Fecha: 26.02.2025</p> <p>Descripción del medio de prueba: Obra sobre estero que funciona de camino para movimiento de camiones.</p>	<p>Fotografía 2. Fecha: 26.02.2025</p> <p>Descripción del medio de prueba: Inicio de ducto en estero Chanco.</p>

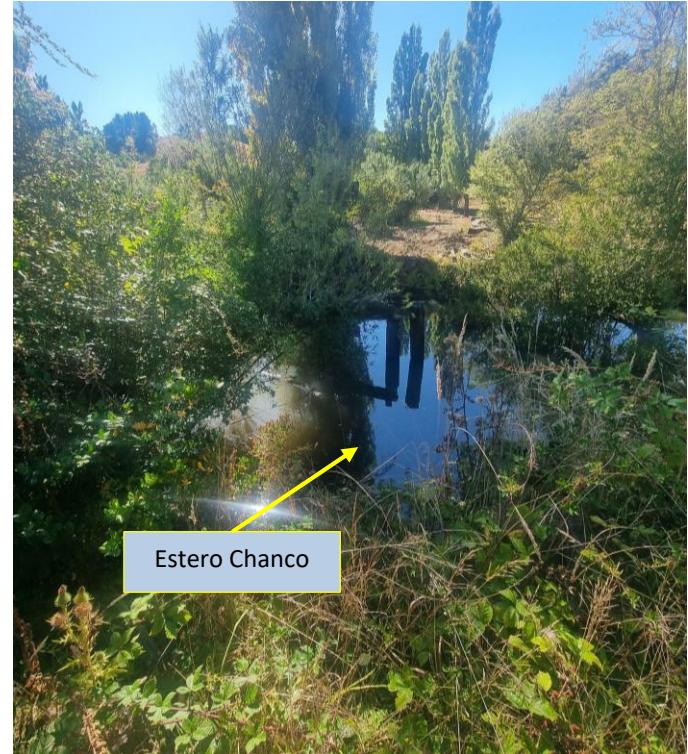




Fotografía 3.

Fecha: 26.02.2025

Descripción del medio de prueba: Fin de ducto en estero Chanco.



Fotografía 4.

Fecha: 26.02.2025

Descripción del medio de prueba: sección del estero, aguas abajo de la obra.

